



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.- 1. Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- No se conceden bonificaciones o exenciones algunas.

ARTICULO 6.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, con independencia del sentido del mismo, aún siendo éste denegatorio.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión del certificado, licencia o documento, se liquidará el 50 % de la tarifa si la actividad municipal se hubiese iniciado.

ARTICULO 7.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO, VÍAS Y OBRAS.

PRIMERO. UNO.: por cada expediente de declaración de ruina de edificios y valoraciones de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.

Edificio de una planta	150€
Edificio de dos plantas	200€
Edificio de tres o más plantas.....	246€

PRIMERO. DOS.: por cada certificación que se expida por los servicios urbanísticos, informes sobre características urbanísticas del terreno o consulta a efectos de edificación y ordenanzas, concesión de instalación de rótulos y muestras , certificados de compatibilidad de uso, informes para conexiones de instalaciones y análogos:

Por cada certificación, informe o consulta.....	10€
---	-----

PRIMERO. TRES.: por cada expedición de licencia de primera ocupación o utilización de edificio (por cada vivienda o cada 200 m2 de local):

Por cada uno.....	120€
-------------------	------

PRIMERO. CUATRO.: por cada expedición de copia de plano:

Por cada copia tamaño A3 y A4 sin diligenciar	hasta 3 planos gratis
Por cada copia tamaño A3 y A4 sin diligenciar	más de tres copias, 0,50 € cada una incluida la primera
Por cada copia tamaño A3 y A4 diligenciado.....	cada copia 1 €
Por cada copia mayor	5 €
Por cada copias de planos en soporte informático: por cada disquette, CD o soporte similar(cuando sea posible en ese formato).....	10 €

PRIMERO. CINCO.: por cada expediente de parcelación:

En suelo urbano o procedente de plan parcial, por cada parcela objeto de división parcelaria:

Hasta 5.000 m2.....250€
más de 5.000 m2420€

en suelo no urbanizable:

hasta 20.000 m2.....300€
más de 20.000 m2.....600€

PRIMERO. SEIS.: por cada expediente de licencia de segregación o declaración de innecesiedad:

Por cada expediente o licencia.....250€

PRIMERO. SIETE.: por cada expediente de tramitación de segunda o ulterior placa de vado por deterioro, pérdida u otras causas.....30 €

PRIMERO.OCHO.: por la tramitación de cada expediente relativo a instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, tramitación de proyectos de reparcelación, proyectos de urbanización y las modificaciones de los anteriores instrumentos o proyectos.....2.000 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS RELATIVOS A OFICINAS MUNICIPALES.

SEGUNDO. UNO.: por cada certificación de empadronamiento, convivencia o población:

Por cada uno1€
Volante de padrón.....0 €

SEGUNDO. DOS.: por cada compulsa (cada cara de un documento):.....0,50 €

No está sujeto a esta tasa las compulsas de documentos que se soliciten por este Ayuntamiento al particular, como acreditación de diplomas para acceso a oposiciones a este centro, requerimientos del área municipal de urbanismo,...

SEGUNDO. TRES.: por cada expediente de bastanteo de poderes:25€

SEGUNDO. CUATRO.: por cada expediente de tarjeta de armas tramitado: por cada uno.....20€

SEGUNDO. CINCO.: por cada copia de una ordenanza :

Por cada copia de una ordenanza3 €
Por copia de todas50 €

SEGUNDO. SEIS.: por cada expediente de traspaso de apertura:
.....180€

SEGUNDO. SIETE.: por cada derecho de examen:24€

SEGUNDO.OCHO.:por obtención de fotocopia de documento obrante en
archivo municipal anterior al año 2.000.

Por cada copia sin compulsar.....0,10 €

Por cada copia compulsada.....0,60 €

Por más de 20 copias sin compulsar.....0,30 € cada una

Por más de 20 copias compulsadas.....1 € cada una

ARTICULO 8.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9.- 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante impreso al efecto, o por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTICULO 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 28/04/2005, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La anterior ordenanza fiscal estuvo en vigor desde el 01/01/2003 hasta el 17/05/2005.-

Esta ordenanza fiscal entró en vigor el 18/07/2005 con su publicación en el BOP.-

